

Punto Tributario

JULIO

SUNAT EN ENTORNOS DIGITALES

DECRETO SUPREMO N° 058-2026-EF



DECRETO SUPREMO N° 058-2026-EF

Mediante el presente Decreto se modifica el **Decreto Supremo N° 086-2003-EF**, Reglamento del Fedatario Fiscalizador, con la finalidad de adecuar y ampliar las facultades del Fedatario Fiscalizador en entornos digitales.

Dicha modificación dispone que la **SUNAT** podrá intervenir, actuando como comprador, en las operaciones con sujetos que realizan ventas en entornos digitales, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributaria.

En ese sentido, el Fedatario se encontrará sujeto a las siguientes disposiciones:

- 1 Hará de conocimiento que está realizando una intervención y se identificará depositando al buzón electrónico la comunicación de la intervención.
- 2 Los documentos que emita serán generados por sistemas electrónicos, suscritos únicamente con su firma electrónica o digital, dichos documentos deberán indicar que la intervención se realizó en un entorno digital.
- 3 Verificará la información consignada en los comprobantes de pago o documentos que sustenten las operaciones.



Así, en las operaciones de adquisiciones de bienes o contratación de servicios concertadas en un entorno digital (plataformas virtuales, redes sociales u otros medios electrónicos), se procederá conforme al siguiente detalle:

Si la operación cumple con las obligaciones tributarias:

- Si el sujeto intervenido hubiera emitido y otorgado el comprobante de pago o documento complementario a éste, distinto a la guía de remisión, el Fedatario Fiscalizador al momento de finalizar la intervención, debe proceder con la restitución del bien o bienes adquiridos al sujeto intervenido, quién a su vez está obligado a devolver el importe pagado por el Fedatario y este último deberá emitir una Nota de Devolución y/o Restitución o Consumo.
- Ahora bien, en el supuesto que los servicios contratados por el Fedatario Fiscalizador, pero no utilizados por éste o por sus acompañantes, el deudor tributario, sujeto intervenido o quien se encuentre a cargo del local intervenido, deja sin efecto la operación procediendo a devolver el importe pagado, ya sea que este se haya realizado en efectivo o por cualquier otro medio de pago utilizado por el Fedatario Fiscalizador.

Si se detectan infracciones tributarias:

- Si el sujeto intervenido **incurre en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 o 3 del artículo 174 del Código Tributario**, el Fedatario Fiscalizador deberá elaborar un Acta Probatoria, dicho documento deberá contener los hechos que acrediten la infracción, tecnología digital usada, detalle del bien adquirido o servicios prestado, entre otros.



Las mismas disposiciones se aplicarán en las adquisiciones de bienes o contratación de servicios concertadas en un entorno que incluye el traslado de estos al lugar que indique el comprador.

Objetivo

Se busca que los contribuyentes que realicen operaciones en entornos digitales deben emitir correctamente sus comprobantes de pago y documentos complementarios para evitar contingencias y sanciones ante la SUNAT.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 16 de abril del 2026.

Nuestro equipo queda a su disposición para toda consulta sobre los alcances de la presente norma, así como para asesorarlos en su adecuada implementación.



Carlos Bassallo Ramos
SOCIO



Andrea Tovar Vera
ASOCIADA